

del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 937, que otorga exequátur a varios profesionales.
G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 937

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO CIVIL:

Antonio Manuel Alvarez Efres, José Antonio Haché Bordas, Carlos Livio Sánchez Ramírez, Juan Bautista Santana, Jordán Emilio Rodríguez Alvarez, José Ramón Pujols Pujols, Carlos Castro, Gerbacio Antonio Severino Agesta, José Orlando Cruz Mena, Margarito Guzmán Soriano, César Antonio Ortiz Cambro, Angel Elías Vargas Carrasco, José Fidencio Hernández García, Rafael Leonardo Morros Draiby, José Eligio Bautista Arias y Dionnie Milciades Aquino Lora.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA.

Carmen Claudina Chalas Jiménez, Sócrates Arbaje Echenique, Julio César Nin Henríquez y Aureliano De León.

INGENIERO QUIMICO:

Francisco Sebastián Guillianí Calcagno.

INGENIERO AGRONOMO:

Tomás Daniel Castillo Terrero.

ARQUITECTO:

Nelson Estrella Jiminián, Julia María López Pellerano, Elizabeth De Camps Jiménez, Pia Hemenegilda Espaillat Grullón y Aixa Evelyn Matos Fernández.

AGRIMENSOR:

Abrahan Belliard Montero, Anibal Antonio Cordero Acevedo y Ramón Dominguez Garabitos.

ABOGADO:

César Luis Echavarría Báez.

Art. 2.— Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 938, que autoriza una rebaja de RD\$0.27 en el precio del galón de gasolina y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9610, del 16 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 938

CONSIDERANDO que los suplidores de petróleo a la Refinería Dominicana de Petróleo han notificado oficialmente reducciones en los precios de los diferentes crudos importados por el país;

CONSIDERANDO que las reducciones indicadas significan un monto de 2.82 dólares por barril, lo que representa ingresos adicionales al Presupuesto de la Nación por unos veintiocho millones de pesos;

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional entiende que esta economía debe ser distribuida de manera justa, de forma que al mismo tiempo que determine una disminución en el precio de la gasolina, favorezca a los sectores que utilizan los medios colectivos de transporte, que son regularmente aquellos de menores ingresos;